MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE INTERIOR

PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EUROPEO DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES (ECRIS) DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES DE CIUDADANOS DE LA UE POR LAS UNIDADES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA Y GUARDIA CIVIL

PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA LA TRAMITACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EUROPEO DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES (ECRIS) DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES DE CIUDADANOS DE LA UE POR LAS UNIDADES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL

Con fecha 22 de febrero de 2010 por los Ministros de Justicia y de Interior se estableció un marco general de colaboración para el intercambio de información entre ambos Ministerios, al amparo de la legislación vigente. Para sistematizar los aspectos concretos de estos intercambios de Información, los Secretarios de Estado de Justicia y de Seguridad suscribieron cinco Protocolos específicos que se incorporaron como Anexos al citado Acuerdo Marco.

La Unión Europea, mediante la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros, y la Decisión 2009/316/JAI del Consejo de 6 de abril de 2009 por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes aprobó un nuevo modelo de intercambio que entró en vigor el 27 de abril de 2012 con la finalidad de simplificar los procedimientos para el intercambio de información penal, entre los Estados miembros y al tiempo poner en práctica la Decisión Marco 2008/675/JAI de 25 de julio de 2008 del Consejo relativa al reconocimiento mutuo de sentencias como consecuencia de un nuevo proceso penal. Se establece además que cada Estado miembro designará una autoridad central para el cumplimiento de lo establecido en estas Decisiones que, en España, es el Registro Central de Penados dependiente del Ministerio de Justicia.

La Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009 obliga al Estado miembro de condena, a transmitir al Estado miembro de nacionalidad del condenado, la información relativa a las sentencias condenatorias pronunciadas contra sus nacionales, información que deberá ser conservada con la finalidad de estar en condiciones de proporcionar una respuesta completa a las solicitudes de información que le dirijan otros Estados miembros. Es decir, el Estado del cual es nacional el condenado, cualquiera que sea el Estado de la Unión Europea donde se haya pronunciado la condena, debe recibir la información y conservarla para poder informar a aquel otro Estado miembro que lo solicite. Esta petición de información puede realizarse dentro del marco de un proceso penal o como señala el artículo 7, apartado 2, para fines distintos de un procedimiento penal, aunque la respuesta a la solicitud por parte del Estado miembro de nacionalidad, se realizará en este caso de acuerdo con su Derecho nacional. Las respuestas solo podrán utilizarse para el fin que se solicitaron conforme al artículo 9 aunque el Estado miembro requirente podrá utilizarlos para evitar una amenaza inminente y grave para la seguridad pública.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Estado de Justicia y el Secretario de Estado de Seguridad acuerdan el presente Protocolo:

I.- Objeto y destinatarios.

El presente Protocolo tiene por objeto regular los aspectos relativos al acceso a la información contenida en los registros penales de los Estados Miembros, para propósitos distintos a un procedimiento judicial penal, a instancia de cualquier unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o cualquier otro órgano administrativo dependiente del Ministerio del Interior a través del registro de penados del Ministerio de Justicia como Autoridad Central en España del "Sistema Europeo de Información sobre antecedentes penales" (ECRIS) cuando dicha información sea necesaria en la tramitación de expedientes o procedimientos administrativos.

II.- Modalidad de acceso a la información.

El acceso a la información se realizará mediante remisión de la consulta desde el órgano competente del Ministerio del Interior a la Autoridad Central ECRIS en España dependiente del Ministerio de Justicia, a través del sistema SIRAJ por vía electrónica, Este sistema provee el acceso, mediante credenciales de usuario, al sistema de consultas del Registro Central de Penados dónde se habilitará un formulario a completar con los datos de filiación así cómo los posibles propósitos objeto de la consulta.

El sistema creará una petición ECRIS, que una vez confirmada por el registro central de penados se remitirá a la Autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona. En las solicitudes se hará constar expresamente que existe la autorización del interesado cuando ello sea necesario para acceder al registro de penados de acuerdo con el Real Decreto 95/2009 de 6 de febrero, salvo que exista una norma con rango de ley que autorice lo contrario.

El registro de penados remitirá la petición a la Autoridad central del Estado miembro de nacionalidad de la persona cuyos antecedentes se solicitan. Una vez que el registro de penados reciba la contestación, procederá a su remisión al órgano solicitante también electrónicamente. Los antecedentes recibidos solo podrán utilizarse para el fin con que se solicitaron y con los límites que pueda establecer la Autoridad central del Estado de nacionalidad o en su caso del que remite la información. Esta información en ningún caso se conservará en el registro de penados.

Si el registro de destino lo soporta, dicha consulta puede ser susceptible de incorporar huellas dactilares; en ese caso el sistema las almacenará temporalmente pero no las enviará directamente sino que informará al registro de destino que se dispone de las mismas. Las huellas se almacenarán sólo con el propósito de ser enviadas al Registro de destino y estarán sujetas a una

política de retención que dependerá del plazo máximo de contestación a la pregunta.

Una vez enviada la pregunta si el Registro de destino solicita más información a efectos de una mejor identificación de la persona esta petición se trasladará directamente, a través del SIRAJ, al solicitante a efectos de completar los datos, con la única excepción de las huellas dactilares, que si estaban disponibles en el momento de la consulta se incorporarán directamente.

Una vez que la Autoridad Central reciba la contestación, procederá a su remisión al solicitante en formato PDF, dicha contestación incluirá la información contenida sobre la persona en el registro de penados así como la información contenida en el registro de nacionalidad de la persona objeto de la consulta.

III.- Procedimiento para el intercambio de información

Por el Ministerio de Justicia se habilitará en el registro de penados el acceso correspondiente, de forma que todos los funcionarios con acceso al mismo de conformidad con el articulo 6 del Real Decreto 95/2009 de 6 de febrero por el que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la administración de Justicia, puedan solicitar y recibir electrónicamente la correspondiente información.

Las partes designarán sus respectivas autoridades centrales encargadas de establecer los sistemas informáticos y de elaborar las normas técnicas y procedimentales para posibilitar el intercambio de información de este protocolo, elevándolas a la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo Marco para su aprobación.

Ambas autoridades centrales se coordinarán para resolver las incidencias que surjan, elevando las cuestiones conflictivas o propuestas oportunas a la Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo Marco 22 de febrero de 2010 entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior.

IV.- Uso de la información y obligación de confidencialidad

Todos los intercambios de información se realizarán conforme a la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, la Decisión 2009/316/JAI del Consejo de 6 de abril de 2009, con las condiciones señaladas en la normativa que le sea aplicable particularmente en el Real Decreto 95/2009 y en el presente Acuerdo Marco, y la información resultante sólo podrá utilizarse para el cumplimiento de las funciones legalmente encomendadas o su incorporación al procedimiento administrativo del que traen su causa, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstos. En ningún caso participarán en los intercambios de información órganos distintos a los designados como competentes.

Quienes participen en los procesos a que se refiere el presente protocolo estarán obligados a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida.

V.- Efectos

El presente protocolo que se incorporará como Anexo 6 al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito el 22 de febrero de 2010, por los Ministros de Justicia y del Interior, tendrá carácter indefinido y producirá efectos a partir del momento de su firma, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA	EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	
Fernando Román García	**Francisco Martínez Vázquez**